

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0046-1CP3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; del Reglamento del Senado de la República y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2 Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Alejandro González Yáñez.
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de enero de 2024.
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de enero de 2024.
7 Turno a Comisión.	Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Segunda, la parte relativa al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento del Senado de la República; y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, la parte relativa al Reglamento de la Cámara de Diputados.



II.- SINOPSIS

Determinar cómo licencia parlamentaria aquella que se solicita cuando el senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo, no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas por más de tres días, misma que no podrá ser presentada o no surtirá efectos a más de la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer las Cámaras de Senadores y de Diputados. Sustituir el término de solicitud por presentación de licencia. Definir a la licencia como el derecho de las y los legisladores a informar al Senado de la República, o en su caso a la Comisión Permanente, sobre su decisión de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y como el derecho de las diputadas o diputados a separarse temporalmente del ejercicio de su cargo, informando previamente al presidente de la Cámara de Diputados, para que éste llamé al suplente para cubrir el cargo durante su ausencia. Precisar el derecho de los senadores, las senadoras, los diputados y las diputadas, a informar o presentar licencia parlamentaria al Pleno, las cuales surtirán efecto tomando en consideración la debida integración de ambas Cámaras. Especificar que, para obtener licencia, las y los senadores presentarán ante el Presidente del Senado, oficio por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa para informar a la Cámara de Senadores en la sesión inmediata. Establecer que, el diputado o diputada deberá presentar la licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado y la Mesa Directiva verificará su causa para que Presidente de la Cámara de Diputados informe al Pleno de las licencias presentadas en la sesión más próxima a su presentación, si la Mesa apreciara inconsistencias en la presentación de alguna, suspenderá el trámite parlamentario y dará cuenta a la diputada o diputado, así como al grupo parlamentario del cual forme parte para subsanar las inconsistencias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 73 párrafo segundo, por lo que se refiere al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; a la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, por lo que se refiere al Reglamento del Senado de la República y a la fracción XXXI del artículo 73 y fracción IX del artículo 74, en relación con el artículo 77 fracción I, por lo que se refiere al Reglamento de la Cámara de Diputados, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO	VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Por el que se reforma el Artículo 47 y Artículo 48, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Se reforma el Artículo 8 fracción XIII; Artículo 11; Artículo 12; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 15 fracción 111 y Artículo 72 fracción IV, del Reglamento del Senado de la República y se reforma el Artículo 3 fracción XII; Artículo 6 fracción XVI; Artículo 9 fracción 11; Artículo 10 fracción V; Artículo 12; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 15; Artículo 62 y Artículo 239 fracción V, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
	PRIMERO Se reforma el Artículo 47 y Artículo 48, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 47 El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.	u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más



Artículo 48 Sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.	·
REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	SEGUNDO Se reforma el Artículo 8 fracción XIII; Artículo 11; Artículo 12; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 15 fracción 111 y Artículo 72 fracción IV, del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:
Artículo 8	Artículo 8
1	1. Son derechos de los senadores:
I. a XII.	l. a XII
XIII. Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y	
xɪv	
2	
	CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES
	SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS



Artículo 11

1. La licencia es *la anuencia que otorga el* Senado, o en su caso la Comisión Permanente, *a la* decisión *de los senadores* de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

Artículo 12

- **1.** Para obtener licencia, los senadores presentan ante el Presidente *solicitud* por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. *Dicha solicitud es resuelta por el* Pleno en la sesión inmediata.
- **2.** Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.

Artículo 13

1. Los senadores y las senadoras tienen derecho a *solicitar y, en su caso, obtener* licencia *del* Pleno por las siguientes causas:

I. ...

Artículo 11

1. La licencia es **el derecho de las y los legisladores a informar** al Senado, o en su caso la Comisión Permanente, **sobre** su decisión de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

Artículo 12

- 1. Para obtener licencia, **las y** los senadores presentan ante el Presidente **oficio** por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa **para informar a la Cámara. Este oficio debe ser informado al** Pleno en la sesión inmediata.
- 2. Durante el tiempo de la licencia, **las y** los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.

Artículo 13

- 1. Los senadores y las senadoras tienen derecho a **informar sobre la licencia parlamentaria al Pleno** por las siguientes causas:
- I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;



II	II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto;
III	III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;
IV	IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y
V	V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.
2. Conforme a las <i>solicitudes</i> presentadas, <i>el Pleno decide el otorgamiento de las licencias</i> tomando en consideración la debida integración del Senado.	
Artículo 14	Artículo 14
1. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.	al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional,
2.	2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota



	correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.
Artículo 15	Artículo 15
1	I. La suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva cuando el propietario.
I	l. No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;
II	II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;
III. Solicita y obtiene licencia;	III. Presenta y obtiene licencia;
IV. a VI	IV. a VI
Artículo 72	Artículo 72
1	1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:
I	I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
II	II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;



III	III. Comunicaciones oficiales;
IV. Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;	IV. Presentación de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;
V. a XVI	V. a XVI
2	2
3	3
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TERCERO. - Se reforma el Artículo 3 fracción XII; Artículo 6 fracción XVI; Artículo 9 fracción 11; Artículo 10 fracción V; Artículo 12; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 15; Artículo 62 y Artículo 239 fracción V, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:
Artículo 3.	Artículo 3.
1	1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:
I. a XI	l. a XI
XII. Licencia: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;	diputados a separarse temporalmente del



presidente de la Cámara, para que éste llamé al suplente para cubrir el cargo durante su ausencia;
XIII. a XXIII
XXIV. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;
XXV. a XXVI
Artículo 6.
1. Serán derechos de los diputados y diputadas:
I. a XV
XVI. Presentar licencia al ejercicio de su cargo;
XVII. a XX
Artículo 9.
l. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:



I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;	 No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;
II. Obtenga licencia;	II. Presente y obtenga licencia;
III. a VI	III. a VI
Artículo 10.	Artículo 10.
1	1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:
I. a IV	l. a IV
V. Solicitud y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones;	V. Presentación y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones;
VI. a VII.	VI. a VII
Artículo 12.	Artículo 12.
1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas;	



I. a V. ...

2. Las diputadas tendrán derecho a *solicitar* licencia en el 2. Las diputadas tendrán derecho a **presentar** licencia ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Artículo 13.

del Pleno, que resolverá si la acepta.

- 2. El diputado o diputada deberá solicitar licencia ante la 2. El Presidente de la Cámara informará al Pleno Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior.
- a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.
- **4.** En los recesos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 4. ... 78, fracción VIII de la Constitución.

Artículo 14.

l. a V. ...

en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Artículo 13.

- 1. La solicitud de licencia se presentará a la consideración 1. El diputado o diputada deberá presentar la licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado v fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior.
 - de las licencias presentadas en la sesión más próxima a su presentación.
- **3.** La licencia de ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos 3. La licencia surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.

Artículo 14.



1. Las licencias no se concederán simultáneamente a más 1. Las licencias no surtirán efectos simultáneamente de la cuarta parte de la totalidad de los integrantes que componen la Cámara.

Artículo 15.

1. Si la Mesa Directiva apreciara inconsistencias en la 1. Si la Mesa Directiva apreciara inconsistencias en la solicitud de licencia, suspenderá el trámite parlamentario de autorización y dará cuenta al Grupo que integra el diputado o diputada solicitante.

Artículo 62.

1. ...

2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes: declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas

a más de la cuarta parte de la totalidad de los integrantes que componen la Cámara.

Artículo 15.

presentación de licencia, suspenderá el trámite parlamentario y dará cuenta a la diputada o diputado, así como al Grupo del cual forme parte para subsanar las inconsistencias.

Artículo 62.

2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día: lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; **presentación** de licencias v toma de protesta de diputadas y diputados: minutas: iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara: declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad iniciativas y minutas con vencimiento de plazos:



y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.	vencimiento de plazo a discusión; agenda política: iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo: proposiciones calificadas por el Pleno de urgente
3	3
Artículo 239.	Artículo 239.
1	1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:
I. a IV	l. a IV
V. Solicitudes de licencias de los diputados y diputadas;	V. Presentación de licencias de los diputados y diputadas;
VI. a XXIX.	VI. a XXIX



TRANSITORIOS
ÚNICO El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández